



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Segovia-Antioquia, diez de febrero dos mil veintiuno**

RADICADO N°	05736 31 89 001 2020-00145-00
REFERENCIA	LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO JARAMILLO MARIN
DEMANDADO	MAXEMPLEOS Y OTRO
AUTO INTER. N° 44-14	Inadmite demanda –exige requisitos

Se ordena devolver la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se adecue a las exigencias previstas en el Artículo 12 de la ley 712 de 2011 que modificó el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., y específicamente se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se deberá indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° Art.5 del Decreto Legislativo 806 de 2020).
2. Allegar la constancia de envío de la demanda a las empresas demandadas en los correos electrónico que reportan en la misma.
3. La pretensión subsidiaria es confusa, indica de no ordenarse el reintegro, y en las pretensiones principales en el numeral sexto y en el numeral 16 de los hechos, señala que fue reintegrado y firmó contrato el 15 de septiembre de 2020. Aclarar.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante a la doctora JOHANA ANDREA POADA BAENA, portadora de la T.P. N°166.710 del C.S. de la Jra.

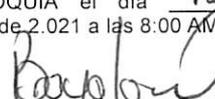
NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 12

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 12 del mes de Febrero de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria